

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Liliana de los Dolores Álvarez Barrera
Demandado	Gabriel Jaime López Alzate
Radicado	056973184001-2022 – 00268 – 00
Providencia	Auto # 1303
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Teniendo en cuenta que señala una dirección de correo electrónico para notificar al señor GABRIEL JAIME LÓPEZ ALZATE, deberá suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Adjuntar el registro civil de nacimiento de los cónyuges, con la respectiva inscripción del matrimonio.
3. Enviar simultáneamente la demanda y el escrito de subsanación por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

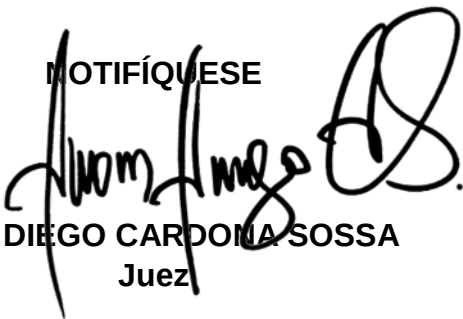
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada por la señora **LILIANA DE LOS DOLORES ÁLVAREZ BARRERA**, en contra del señor **GABRIEL JAIME LÓPEZ ALZATE**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado EDWIN RODRIGO ALZATE RAMÍREZ, portador de la T.P. 237.227 del C.S. de la J.

MOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 138 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68efccb3a460b820e4534a2e888da0ed2443a29602c1e85952958b56d23fd03
Documento generado en 12/09/2022 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>